



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00151-2024-SUNARP/SN

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Recurso de Apelación del 16 de agosto de 2024, interpuesto por el ingeniero civil Ricardo Walter Flores Gabriel contra la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 12 de enero del 2024; el Oficio N° 884-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 1 de octubre del 2024, de la Zona Registral N° IX; y el Informe N° 01038-2024-SUNARP/OAJ del 11 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 082-2023-SUNARP/ZRIX/JEF del 14 de febrero del 2023, la Zona Registral N° IX inició procedimiento sancionador al verificador ingeniero civil Ricardo Walter Flores Gabriel, por haber presuntamente incurrido en el supuesto de responsabilidad, por su actuación en el procedimiento de regularización de fábrica, al amparo de la Ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y sus modificatorias, inscrita en el asiento B00001 de la partida N° 11076581 del Registro de Predios de Lima, por presunta falsedad en los datos declarados en el título N° 00586185 del 25 de febrero del 2022, la cual se habría efectuado con información inexacta y discordante con la realidad física del inmueble;

Que, con la Resolución Jefatural N° 615-2023-SUNARP/ZRIX/JEF del 31 de octubre del 2023, la Zona Registral N° IX amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrador sancionador iniciado mediante la Resolución Jefatural N° 082-2023-SUNARP/ZRIX/JEF;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 12 de enero del 2024, la Zona Registral N° IX declaró la responsabilidad del citado verificador, al haber incurrido en la conducta señalada en la Resolución Jefatural N° 082-2023-

SUNARP/ZRIX/JEF e impone la cancelación de su registro de verificador en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de Lima;

Que, por escrito s/n presentado el 16 de agosto de 2024, el citado verificador interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF, el cual la Zona Registral N° IX elevó a la Superintendencia Nacional mediante el Oficio N° 884-2024-SUNARP/ZRIX/JEF;

Sobre el cumplimiento de los requisitos del Recurso de Apelación

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, asimismo, en el artículo 220 de la citada norma, se señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de igual forma, en el artículo 222 del TUO de la LPAG se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se aprecia que la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 12 de enero del 2024 de la Zona Registral N° IX, fue notificada el 16 de enero del 2024 (a fojas 119), y que el Recurso de Apelación se presentó el 18 de agosto del 2024 (foja 124 y 125), de lo que se concluye que el recurso se ha presentado fuera del plazo legal, por tanto, no se ha cumplido con los presupuestos de forma del Recurso de Apelación;

Que, al haber transcurrido los quince (15) días hábiles para formular el Recurso de Apelación, sin que se presente el mismo, se tiene que la Resolución que impuso la sanción ha quedado firme;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, a través del Informe N° 1038-2024-SUNARP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Ricardo Walter Flores Gabriel contra la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 12 de enero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, contando con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la improcedencia del recurso por extemporáneo.

Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero civil Ricardo Walter Flores Gabriel, contra la Resolución Jefatural N° 009-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 12 de enero del 2024, emitida por la Zona Registral N° IX.

Artículo 2.- Agotamiento de la vía administrativa.

Dar por agotada la vía administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución Jefatural N° 082-2023-SUNARP/ZRIX/JEF del 14 de febrero del 2023, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificación.

Disponer la notificación de la presente resolución al recurrente y a la Zona Registral N° IX.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**